

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 24

Jueves 30 de enero de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Audiencia General para Formación de Planes Provinciales

La Excm. Diputación Provincial, en sesiones plenarias de los días 13 y 27 de enero de 1975, ha acordado convocar una audiencia general entre los Ayuntamientos de la provincia para que por éstos se expongan las necesidades de obras y servicios, con solicitud de inclusión en Planes de la Diputación que se elaboren durante la vigencia del IV Plan de Desarrollo Económico-Social, y particularmente en los de Cooperación Extraordinario de 1975-76 y Ordinario de 1976-77 —sin perjuicio de que para los sucesivos Planes de este Servicio se publiquen en su momento las oportunas convocatorias—, con arreglo a las siguientes

#### BASES

1.ª Podrán solicitar su inclusión en Planes de la Diputación todos los Ayuntamientos de la provincia con menos de 20.000 habitantes.

En virtud de lo acordado por la Diputación, en sesión de 2 de septiembre de 1968, no podrán obtener auxilio de especie alguna con cargo a la Cooperación Provincial aquellos

Ayuntamientos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago de anualidades de anticipos reintegrables facilitados para obras o servicios en planes anteriores, mientras no regularicen su situación.

2.ª Las obras o servicios para los cuales podrá solicitarse ayuda de la Diputación serán principalmente los relacionados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, así como todos aquellos que se dirijan al cumplimiento de los fines que son competencia de los Municipios, como redacción de planes de urbanización, establecimiento de Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura, construcción de instalaciones deportivas, caminos municipales o rurales, y cuantos otros tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal. Entre los servicios sanitarios e higiénicos, se entenderán también comprendidos los que como obligaciones mínimas determinan la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, como Centros de Sanidad, Casas de Médico, etc.

Podrán igualmente exponerse como necesidades aquellas obras o servicios que, siendo de competencia provincial, se localicen, no obstante, dentro de los respectivos términos municipales.

3.ª En la exposición de sus necesidades, cada Ayuntamiento establecerá el orden de preferencia que estime conveniente; a su vista, y teniendo en cuenta, asimismo, lo que determina el artículo 255, número 4, de la Ley de Régimen Local, las resoluciones que se adopten, tanto para la selección de las obras o servicios a incluir en los Planes como para fijar la prelación en su ejecución, atenderán no sólo a tales criterios de preferencia sino a las conveniencias del conjunto de la planificación y a las circunstancias de cada caso y, en especial, a las siguientes, que se apreciará de forma global:

a) La aportación económica del Ayuntamiento al coste de la obra o servicio.

b) La situación económica del Ayuntamiento.

c) La importancia o urgencia de la obra o servicio.

d) La condición de cabecera de comarca o núcleo de expansión que ostente el Municipio.

e) La simultaneidad de obras, por afectar conjuntamente a varios Municipios.

4.<sup>a</sup> Para que pueda aceptarse la inclusión de obras de pavimentación, será preciso que los Ayuntamientos interesados reúnan los siguientes requisitos especiales:

Tener realizado completamente el abastecimiento de agua y su distribución domiciliaria, así como el correspondiente saneamiento o alcantarillado; o bien, tener dichos servicios incluidos en algún Plan vigente de la Diputación o de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o solicitados simultáneamente en la presente audiencia.

Compromiso formal de los vecinos del Municipio para abonar los gastos íntegros de la construcción de aceras.

Aportación del Ayuntamiento citada, como mínimo, en el 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra de pavimentación.

Compromiso formal de que, al iniciarse las obras, las calles afectadas tendrán sus fachadas debidamente revocadas, los solares cercados con decoro y los corrales y vertederos dotados del oportuno desagüe al saneamiento o alcantarillado.

A esta documentación se acompañará la programación propuesta por el Ayuntamiento para la ejecución de la pavimentación, dándose preferencia a las vías públicas según el siguiente orden:

- 1.º Plaza mayor o principal.
- 2.º Calles comerciales.
- 3.º Calles de acceso desde la carretera.
- 4.º Calles adyacentes al centro o lugares importantes.

5.<sup>a</sup> Las necesidades expuestas por los Ayuntamientos, que se estimaren atendibles, o las que de oficio así considerare la Diputación, aún no habiendo sido manifestadas, se canalizarán a través de los planes de Cooperación a confeccionar, ordinario de 1976-77 ó extraordinario

de 1975-76, o bien hacia los especiales a cargo de la Diputación que por su naturaleza pudieran corresponder.

En cumplimiento de las superiores directrices marcadas por los planes de desarrollo económico social, se dedicará una especial atención a aquellos Municipios calificados como cabeceras de comarca o núcleos de expansión, a fin de que, en el más breve plazo posible, se vean dotados de cuantos servicios demande su condición y satisfagan las necesidades, actuales o previsibles, de cada localidad y de su respectiva zona de influencia.

6.<sup>a</sup> Con el objeto de procurar la mayor coordinación y recíproca complementariedad con los planes de obras y servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, incluso los especiales para Tierra de Campos, se pondrán a disposición de aquel Organismo las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos como consecuencia de la presente convocatoria, así como los estudios y conclusiones que al respecto elaborare la Diputación y las resoluciones aprobatorias de sus planes, para que puedan ser tenidas en cuenta en la formación de aquéllos.

7.<sup>a</sup> Los planes que redactare y fueren aprobados por la Diputación se financiarán, en cada caso, con los recursos propios o las aportaciones de otros Organismos que procedieren, y, por lo que se refiere al ordinario de Cooperación, tendrá, como mínimo, la dotación fijada al efecto por el Ministerio de la Gobernación.

8.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del Reglamento del Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial, podrá solicitarse la cooperación en cualquiera de las siguientes formas:

A) Orientación económica y técnica.—Consistirá en el asesoramiento económico, administrativo o téc-

nico gratuito para el planteamiento o desarrollo de proyectos de obras o servicios. Esta forma de cooperación podrá solicitarse, en todo momento, por los alcaldes respectivos, mediante simple instancia, a la que se acompañarán los documentos que el Ayuntamiento estime oportuno, y se facilitará por la Diputación, en la medida de lo posible, a través de sus funcionarios.

B) Ayudas económicas y técnicas en la redacción de estudios y proyectos.—Comprenderán el estudio y formación de proyecto de obras o servicios municipales por técnicos de la Diputación o por los que ésta designe o apruebe. Esta forma de cooperación consistirá en el abono por la Diputación del 50 al 75 por 100 de los honorarios facultativos y técnicos, quedando el restante porcentaje a cargo del Ayuntamiento interesado. Será condición indispensable para conceder estas ayudas que el Ayuntamiento solicitante justifique no disponer de funcionarios con título bastante para redactar los proyectos y no tengan convenidos dichos servicios.

C) Subvenciones a fondo perdido.—Consiste en la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para las obras o servicios a realizar, sin obligación por parte de los mismos de reintegrarlas. La cooperación a fondo perdido se otorgará únicamente en aquellos casos en que sea indispensable para, en unión de otras subvenciones o aportaciones, cubrir la totalidad del presupuesto de las obras o servicios a realizar, debiendo probarse esta condición, así como la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de obtener de ningún fondo la cantidad solicitada y de reintegrarla. Estas subvenciones no podrán exceder del 50 por 100 del coste de la obra o instalación del servicio.

D) Ejecución total de obras e instalación de servicios.—Supondrá la ejecución de la obra o instalación del servicio por la Diputación, que

la llevará a efecto aportando la mayor cantidad posible, a la que se unirán las subvenciones del Estado y cuentas otras puedan lograrse. La ejecución total de la obra sólo se concederá cuando se pruebe por los Ayuntamientos la carencia total de medios para efectuarla, y también cuando la Diputación sustituya a los Ayuntamientos a todos los efectos para la mayor rapidez y eficacia en la realización de las obras o servicios.

E) Anticipos reintegrables.—Consiste en la entrega anticipada a los Ayuntamientos de las cantidades precisas para la realización de las obras o servicios proyectados. El reintegro de los anticipos, que no devengarán interés alguno, habrá de hacerse en el plazo máximo de quince años. Para su concesión será preciso que el Ayuntamiento haya liquidado sin déficit los presupuestos de las dos anualidades precedentes y justifique que con la cantidad solicitada se terminará definitivamente la obra. La devolución del anticipo deberá garantizarse por el Ayuntamiento en la forma que se establece en el artículo 16 del Reglamento del Servicio de Cooperación de esta Diputación.

9.ª El plazo por el que se convoca esta audiencia general comprende todo el mes de febrero de 1975; durante el mismo, pueden los Ayuntamientos exponer las necesidades y solicitar su inclusión en los Planes Provinciales, mediante la presentación de los documentos señalados en el Reglamento del Servicio de Cooperación de la Diputación y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 60, de fecha 13 de marzo de 1973 (Bases octava a undécima del concurso para el Plan Ordinario de 1974-75), todos los cuales, a excepción de las Memorias y proyectos técnicos, habrán de extenderse en los modelos oficiales establecidos por la Diputación, donde serán facilitados gratuitamente a los Ayuntamientos que los interesaren.

10. La tramitación de los planes se ajustará, en cada caso, a las normas que fueren de aplicación, y los de Cooperación lo serán de conformidad con los artículos 255 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 160 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

11. Aprobado definitivamente cada Plan, se procederá con la máxima rapidez a realizar los trámites precisos para ejecución de las obras incluidas en el mismo, siguiendo, en su caso, el orden señalado para cada ejercicio económico.

12. Excepto en el caso de que por Ley corresponda al Estado o a otros Organismos la ejecución de las obras, éstas se llevarán a cabo por la Diputación o por los Ayuntamientos, realizándose por aquélla las acogidas a la modalidad de ejecución total, las que lo interese los Ayuntamientos respectivos o aquellas en que asuma la representación de éstos.

13. En los casos en que la Diputación no sea contratista de la obra o servicio, la cantidad con que la misma contribuya a su financiación se abonará contra certificación de obra ejecutada, expedida por técnico competente y debidamente visada por los de la Diputación.

14. Todas las obras que contraen la Diputación o los Ayuntamientos, con auxilios o subvenciones de ésta, habrán de llevarse a cabo por los procedimientos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

15. En todo lo no previsto en las presentes Bases regirán las disposiciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Reglamento Especial del Servicio de Cooperación de la Diputación, aprobado por ésta en sesión de 27 de junio de 1955.

16. Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación y ejecución

de estas Bases serán resueltas por la Presidencia de la Diputación Provincial.

Valladolid, 28 de enero de 1975.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

378

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### SIMANCAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para cerramiento y vestuarios de campo de fútbol, estará de manifiesto al público, en la Secretaría general, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Simancas, 9 de enero de 1975.—El alcalde, Juan Pascual. 99—323

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita adopción plena 446/74, de la menor Ana Flor González Marinero, solicitada por el procurador don Florencio de Lara, en representación del matrimonio don Florentino Benito Navarro y doña Ana González Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Valladolid, en el que por providencia de esta fecha he acordado citar a la madre de la menor, adoptada doña Leonor González Marinero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzga-

do para prestar su consentimiento a la adopción, apercibida en otro caso del perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

289—324

## VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 244 de 1973, a instancia de Sefisa Financiaciones, Sociedad Anónima, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Fawzi Moh'D Ahmad Muhsen, sobre pago de cantidades, en el que, en período de ejecución de sentencia y a instancia de la parte ejecutante, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente vehículo embargado:

Un automóvil marca Simca-1.000, matrícula P-14.824, pintado de color verde.

Se encuentra tasado en la cantidad de veinte mil pesetas, y depositado en «Talleres Jiménez», propiedad de don Antonio Jiménez Sañ José, sito en la Carretera de Burgos, de esta ciudad.

La subasta se celebrará, en este Juzgado, el día trece de febrero próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

352—325

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 51/74, seguido en este Juzgado a instancia de Financiera Seat, S. A., representado por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra don Francisco Santiago González, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de cuatro días y en un solo lote, los bienes que se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de febrero de 1975, y hora de las doce de su mañana.

## BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un coche Seat 124 D, matrícula P. 4.441 A. Valorado en 85.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Luis González San José.—El secretario, Manuel Rando López.

354—326

## VALLADOLID.—NUMERO 3

## EDICTO

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, con el número 162 de 1973, a instancia de don David Monge González, mayor de edad, casado, indus-

trial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Andrés Gutiérrez Sarmentero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, sobre reclamación de 18.000 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento en el precio de tasación y término de cuatro días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que asimismo se expresarán.

*Bienes objeto de la subasta*

Unico: Un vehículo Seat-600, matrícula M-346.759; tasado en doce mil pesetas.

*Advertencias*

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que para poder tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, que en este caso se ha rebajado un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

3.<sup>a</sup> Que el vehículo embargado se encuentra en poder del demandante don David Monge González, en calle Cardenal Torquemada, número 44 (encerradero), donde podrá ser examinado por quien le interese por tenerlo en calidad de depósito.

4.<sup>a</sup> Que el remate podrá efectuarse en calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a trece de enero de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos.

237—327

## VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL